

COTIZACIÓN DE LOS ALUMNOS EN PRÁCTICAS. En vigor desde el 1 de enero de 2024. Real decreto ley 2/2023.

Disposición Adicional 52ª Ley General de la Seguridad Social.
BNR 9/2023 y 16/2023. Criterio interpretativo 11/2023 (y sus ampliaciones).

TIPOS DE PRÁCTICAS	<p>PRACTICAS FORMATIVAS, desarrolladas en empresas, incluidas en programas de formación.</p> <p>PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES. Se excluyen las extracurriculares (RD 592/2014).</p>
ALUMNOS INCLUIDOS	<p>UNIVERSITARIOS (titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado y títulos propios).</p> <p>DE FORMACIÓN PROFESIONAL (excepto FP intensiva).</p> <p>DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO (personas trabajadoras, ocupadas o desempleadas, en cursos de formación continua). <u>Sólo las prácticas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.</u></p> <p>Se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none">• Estudiantes en prácticas de las enseñanzas artísticas profesionales y las enseñanzas deportivas.• Personas que quieran acceder al arraigo para la formación cursando un certificado de profesionalidad, siempre y cuando dispongan de autorización de residencia.• Personas en prácticas en el extranjero (incluye Erasmus) si mantienen su matrícula en un centro de formación español.• Personas extranjeras con visado para estudios, matriculadas en un centro de formación español, siempre que residan legalmente en España.• Personas comunitarias con beca Erasmus matriculados en un centro de formación español, sin NIE; alta con pasaporte, previa solicitud del NIE.• Personas en prácticas iniciadas y no concluidas antes del día 1 de enero de 2024 (únicamente para las prácticas que se reanuden a partir de esta fecha). <p>MUY IMPORTANTE: la entidad responsable debe contar con el NAF de cada uno de los alumnos, además de con un CCC específico (valor 993 del campo TRL).</p>
ALUMNOS EXCLUIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Personal investigador en formación.• Personas en prácticas en el extranjero si están matriculadas en un centro de formación extranjero.• Personas en cursos de formación profesional para el empleo NO dirigidos a la obtención de certificado de profesionalidad.

	<ul style="list-style-type: none"> • Personas matriculadas en centro de formación español pero no residentes en España (formación on line). • Personas en situación previa de alta por desempeño de otra actividad, asimilada al alta con obligación de cotizar, o pensionistas de jubilación o incapacidad permanente. • Personas en situación irregular en España (sin NIE ni pasaporte). • Personas que realicen prácticas extracurriculares (no van dirigidas a la obtención de titulación). • Alumnos menores de 16 años.
SUJETOS OBLIGADOS	<p>PRÁCTICAS REMUNERADAS: la entidad que financie el programa de formación. Normalmente, la empresa en que se realicen las prácticas. En supuestos de cofinanciación, la entidad que haga efectiva la contraprestación económica.</p> <p>PRÁCTICAS NO REMUNERADAS: la entidad en la que se desarrollen las prácticas, normalmente la empresa, salvo que en el convenio de colaboración se haga responsable al centro de formación.</p>
OBLIGACIONES FORMALES	<p>La entidad responsable solicitará un CCC específico y cumplirá con las obligaciones de alta, comunicación de información, cotización y pago de cuotas y baja de los alumnos. El plazo para comunicar las altas y las bajas será de 10 días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RD 84/1996: las altas y las bajas podrán ser comunicadas con <u>hasta 60 días de antelación</u> al inicio o finalización de las prácticas. <p>Plazo excepcional para comunicar las altas y las bajas en la Seguridad Social. DT 10ª del RDL 8/2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las altas, y las bajas, que se comuniquen con FECHA REAL ALTA o FECHA REAL BAJA, comprendida entre 01-01-2024 y 20-03-2024, y se presenten a través del Sistema RED en el plazo general de 10 días, adoptarán como FECHA EFECTO ALTA o FECHA EFECTO BAJA, el valor de la FECHA REAL ALTA o FECHA REAL BAJA, respectivamente. • Las altas y las bajas que se comuniquen con FECHA REAL ALTA o FECHA REAL BAJA, comprendida entre 01-01-2024 y 20-03-2024, y se presenten a través del Sistema RED en un plazo superior a los 10 días, adoptarán inicialmente como FECHA EFECTO ALTA o FECHA EFECTO BAJA, la de la FECHA DE PRESENTACIÓN ALTA o FECHA PRESENTACIÓN BAJA, respectivamente. No obstante, antes del término del mes de abril de 2024, en todas estas altas y bajas se modificará automáticamente la FECHA EFECTO ALTA o BAJA, consignándose en dicho dato el de la FECHA REAL ALTA o FECHA REAL BAJA, respectivamente. <p>Con carácter previo al cálculo de las cuotas, la entidad responsable deberá comunicar a la TGSS:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Número de días en que se han realizado efectivamente las prácticas. • Número de días en los que el alumno debió realizar las prácticas pero no lo hizo por encontrarse en situaciones de pago directo (nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural). • Número de días en los que el alumno debió realizar las prácticas pero no lo hizo por encontrarse en situaciones de pago delegado por IT-AT <p>El plazo reglamentario de ingreso de las cuotas será trimestral: ABRIL para las cuotas de los meses de enero, febrero y marzo; JULIO, para las cuotas de los meses de abril, mayo y junio; OCTUBRE, para las cuotas de los meses de julio, agosto y septiembre; y ENERO, para las cuotas de los meses de octubre, noviembre y diciembre.</p> <p>Hasta el penúltimo día natural de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y enero las entidades obligadas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el número de días en que se haya realizado cualquier tipo de prácticas y programas formativos no remunerados durante los tres meses inmediatamente anteriores y solicitar de la Tesorería la liquidación de cuotas de los tres meses anteriores.</p>
COTIZACIÓN	<p>PRÁCTICAS REMUNERADAS: cuota única mensual por contingencias comunes y profesionales correspondiente a los contratos formativos en alternancia.</p> <p>PRÁCTICAS NO REMUNERADAS: cuota única fija empresarial por cada día de prácticas fijada por la ley general de presupuestos anual. <i>RD Ley 8/2023 (DT novena).</i></p> <p><i>La cotización consistirá en una cuota empresarial por cada día de prácticas de 2,54 euros por contingencias comunes y de 0,31 euros por contingencias profesionales, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual de 57,87 euros por contingencias comunes, y de 7,03 por contingencias profesionales.</i></p> <p><i>De la cuota diaria por contingencias profesionales de 0,31 euros, 0,16 euros corresponderán a la contingencia de incapacidad temporal y 0,15 euros a las contingencias de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.</i></p> <p><i>En ambos casos, a las cuotas por contingencias comunes se les aplicará una reducción del 95%, resultando una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 0,13 euros por contingencias comunes, excluida la prestación por incapacidad temporal, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual de 2,89 euros por contingencias comunes.</i></p> <p>En ambos casos: Se excluye la cotización finalista del MEI y se aplica una reducción del 95% a las cuotas por contingencias comunes.</p>

ACCIÓN PROTECTORA	<p>La correspondiente al régimen aplicable con exclusión de la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, de la protección por desempleo, de la cobertura del Fogasa y de la formación profesional.</p> <p>Las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor y por riesgo durante el embarazo o la lactancia se abonarán mediante pago directo de la Mutua.</p> <p>Las prestaciones por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abonarán por la entidad responsable en régimen de pago delegado.</p> <p>En todas las situaciones anteriores subsiste la obligación de cotizar.</p> <p>En caso de accidente de trabajo, la entidad responsable debe comunicar su ocurrencia a través del sistema Delta.</p>
COMPATIBILIDADES	<p>SEGURO ESCOLAR: compatible con contingencias comunes; incompatible con contingencias profesionales.</p> <p>PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS: compatibles con prácticas no remuneradas. En el caso de prácticas remuneradas la compensación por gastos se excluye del cómputo general de rentas a los efectos del cálculo de la prestación.</p> <p>PRESTACIONES DE DEPENDENCIA: compatibles.</p> <p>PRESTACIONES POR DESEMPLEO: compatibles.</p>

Enero de 2024.